



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 5 de octubre de 2016.

### Disposición D.G.C.C. N° 10 /2016.

#### VISTO:

El Expediente DCC-388/12-1 caratulado "D.C.C.s/Contratación del servicio de limpieza integral de edificios – penalidad" por el que tramitan los antecedentes relacionados con el cese del servicio a cargo de la firma Servicios de limpieza y mantenimiento S.A., la Ley N° 2095 y su reglamentación y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 169/2013 resultó adjudicataria de la Licitación Pública N° 6/2013 la firma Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A. (fs. 277/80).

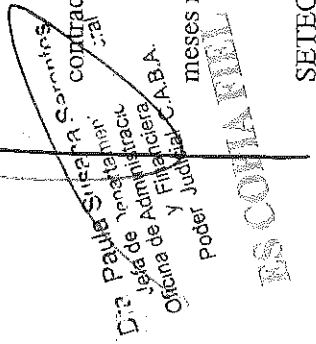
Que se emitieron las órdenes de compra N° 632 (Av. Julio A. Roca 516 P.B., 1° a 10°, Av. Julio A. Roca 546 8° y 9°, Bolívar 173 2° y 8°); N° 642 (Av. Julio A. Roca 546 piso 7°); N° 705 (Bolívar 173, PB y piso 1° parcialmente); N° 762 (Bolívar 173 pisos 5° y 6°); N° 796 (Av. Julio A. Roca 546 piso 1°); N° 797 (Bolívar 173 piso 7°); N° 817 (Bolívar 173 pisos 3° y 4°) y N° 907 (Av. Julio A. Roca 538).

Que según el punto 22 Pliego de Condiciones Particulares (fs. 12/35) y la orden de compra N° 632, el plazo contractual era de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la misma.

Que la orden de compra fue retirada el día 23 de octubre de 2013, por lo que el plazo contractual iniciaba el día 1° de noviembre de 2013 y finalizaba el 31 de octubre de 2015.

Que sin embargo, por Res. CAGyMJ N° 82/2015 se prorrogó el mismo por doce (12) meses más finalizando el 31 de octubre de 2016 (fs. 332/8).

Que a fojas 282/5 se encuentran la póliza N° 918.942 por una suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 796.860.-) y a fojas 290/1 la póliza N° 926.411 por una suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS

  
Dra. Patricia Sarmiento  
Secretaría de  
Oficina de Administración  
y Finanzas C.A.B.A.  
Poder Judicial C.A.B.A.  
**ES COMPLETO**

CINCUENTA (\$ 31.350.-) integradas oportunamente como garantía de adjudicación por la empresa.

Que por Res. CAGyMJ N° 71/2015 (fs. 302/27) se aprobó la redeterminación de precios del canon mensual de los contratos, fijándose los nuevos valores redeterminados para las órdenes de compra N° 632 de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES con 86/100 (\$ 424.603,86.-); N° 642 de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con 34/100 (\$ 18.223,34.-); N° 705 de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE con 68/100 (\$ 30.979,68.-); N° 762 de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE con 68/100 (\$ 30.979,68.-); N° 796 de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 84/100 (\$ 15.489,84.-); N° 797 de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 84/100 (\$ 15.489,84.-) y N° 817 PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE con 68/100 (\$ 30.979,68.-).

Que a fojas 340/43 se halla inserta la Actuación N° 11.149/16 donde la firma Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A. puso en conocimiento de este Organismo que por inconvenientes económicos-financieros dejaba de prestar sus servicios de limpieza a partir del 1° de julio de 2016.

Que en virtud de la decisión unilateral antes mencionada de la empresa y de la naturaleza indispensable del servicio en cuestión, se inició un procedimiento de urgencia para la contratación del servicio de limpieza de los edificios sitios en Av. Julio A. Roca 516/530/538/546 y Bolívar 177.

Que en el expediente DGCC-130/16-0 caratulado "D.G.C.s/Contratación servicio de limpieza edificios Bolívar y Julio A. Roca" se emitió la Res. CAGyMJ N° 43/2016 (fs. 344/47) donde se adjudica a la firma LimpioLux S.A. el servicio de limpieza por un plazo de cuatro (4) meses para los edificios sitios en Av. Julio A. Roca 516/530/538/546 y Bolívar 177.

Que, asimismo, el artículo 4° de la dicha resolución instruyó a esta Dirección General a impulsar las penalidades y/o sanciones que pudieran corresponder a Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A.

Que en tal sentido la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones proyectó la penalidad prevista en los artículos 123 inciso c), 129 y 133 la Ley N° 2095 y su reglamentación (fojas 353/4).

Que el artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 43/2016 inserta a fojas 344/47 instruyó a esta Dirección General a impulsar las penalidades y/o sanciones que pudieran corresponder a la empresa por su actuación en la Licitación Pública N° 6/2013.

Que ante el abandono de las obligaciones asumidas oportunamente por Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A., el Consejo se encontró con la urgencia de contratar una nueva empresa que efectúe la limpieza de las numerosas dependencias administrativas ubicadas en su sede de Av. Julio A. Roca 516/530/538/546 y Bolívar 177.

Que para satisfacer este servicio de naturaleza imprescindible que la empresa dejó de prestar alegando de modo genérico problemas económico-financieros, el Consejo debió indefectiblemente afectar en mayor medida el presente ejercicio presupuestario y destinar fondos por un valor sensiblemente superior al que tenía previsto erogar.

Que se tiene presente el informe de fojas 353/4 elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones.

Que se comparte lo dictaminado a fojas 361/4 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cuanto al encuadre legal, así como también, los antecedentes administrativos y doctrina referenciadas.

Que para los supuestos como en el que el presente acto se considera, donde la ejecución del contrato se interrumpe por la decisión unilateral de la adjudicataria fundada en una causa imputable a ella misma, la normativa aplicable contempla la aplicación de penalidades.

Que el artículo 123 de la Ley N° 2095 establece que: “... *oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades: ...c) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante*”

Que el artículo 130 prevé: “*el incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, es sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo por el importe total de aquella*”

Que el artículo 133 de la Ley N° 2095 reza: “*La rescisión del contrato y la pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando a la parte no cumplida de aquél...*”

Que, en conclusión, la penalidad consiste en rescindir el contrato por culpa del cocontratante con la pérdida de la garantía correspondiente y en la medida del incumplimiento registrado de acuerdo con el artículo citado en el párrafo precedente.

Dra. Paula Susana Soriano  
Jefa de Departamento  
Oficina de Administración  
y Finanzas  
Poder Judicial C.A.B.A.

ES COPIA FIEL



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que para los cálculos de la penalidad dicha dependencia tomó los valores mensuales redeterminados de las órdenes de compra N° 632, N° 642, N° 705, N° 762, N° 796, N° 797 y N° 817 dispuestos por la Res. CAGyMJ N° 71/2015 (fs. 302/27).

Que con relación a la orden de compra N° 907, se tomó el valor de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con 34/100 (\$ 18.223,34.-) consignado en la afectación presupuestaria preventiva inserta a fojas 5325/8 del expediente DCC-338/12-0 caratulado "D.C.C.s/Contratación del servicio de limpieza integral de edificios" donde tramitó la prórroga contractual resuelta por Res. CAGyMJ N° 82/2015.

Que el valor mensual por todo el servicio resultó ser de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE con 26/100 (\$ 584.969,26.-).

Que el vencimiento del contrato tenía lugar el día 31 de octubre 2016 pero la adjudicataria cesó la prestación del servicio a partir del 1 de julio de 2016, restaron para la conclusión del plazo contractual cuatro (4) meses.

Que el incumplimiento verificado resultó equivalente a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE con 04/100 (\$ 2.339.877,04.-).

Que también se precisó que el alcance de la penalidad debería ser del diez por ciento (10%) del incumplimiento registrado, es decir, de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 70/100 (\$ 233.987,70.-)** conforme lo establecido en el artículo 133 de la Ley 2095.

Que a fojas 361/4 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7.231/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones pero con el encuadre en los artículos 123 inciso c). 130 y 133 de la Ley 2095.

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente conforme la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que para su cálculo se toman los valores mensuales redeterminados de las órdenes de compra N° 632, N° 642, N° 705, N° 762, N° 796, N° 797 y N° 817 dispuestos por la Res. CAGyMJ N° 71/2015.

Que con relación a la orden de compra N° 907, se considera el valor de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con 34/100 (\$ 18.223,34.-) establecido en la afectación presupuestaria preventiva de la prórroga contractual dispuesta por la Res. CAGyMJ N° 82/2015.

Que sumando los valores mensuales redeterminados de las órdenes de compra N° 632, N° 642, N° 705, N° 762, N° 796, N° 797 y N° 817, así como también, el mencionado en el párrafo antecedente, se concluye en un valor mensual de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE con 26/100 (\$ 584.969,26.-).

Que dicho valor multiplicado por cuatro (4) -que es la cantidad de meses que el servicio no se prestó- arroja una base de cálculo de la penalidad de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE con 04/100 (\$ 2.339.877,04.-).

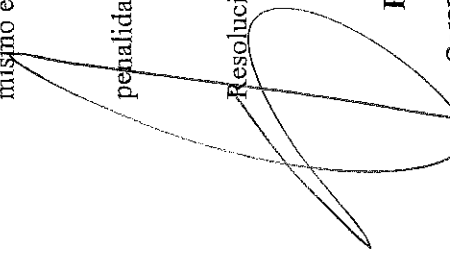
Que toda vez que el incumplimiento registrado fue parcial, corresponde la aplicación de una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 70/100 (\$ 233.987,70.-) equivalente al diez por ciento (10%) del mismo en virtud de lo previsto por el artículo 133 de la Ley N° 2095.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, deberá afectarse el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**DISPONE:**

  
Dra. Paula Susana Sarmiento  
Jefa de Departamento General  
Oficina de Administración  
y Financiera  
Poder Judicial C.A.B.A.

**ES COPIA FIEL**

ARTÍCULO 1º: Rescindir el contrato de la firma Servicios de limpieza y mantenimiento S.A. suscripto mediante las órdenes de compra N° 632, N° 642, N° 705, N° 762, N° 796, N° 797, N° 817 y N° 907 en virtud del artículo 123 inc. c) de la Ley N° 2095.

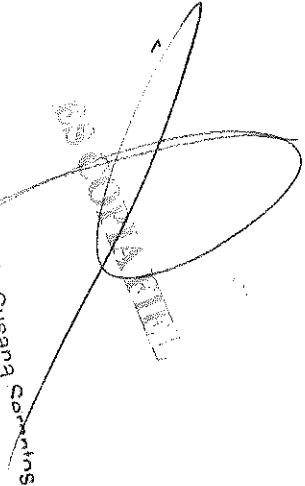
ARTÍCULO 2º: Aplicar a la firma Servicios de limpieza y mantenimiento S.A. la penalidad prevista en el artículo 130 con el alcance del artículo 133 de la Ley N° 2095 por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 70/100 (\$ 233.987,70.-) equivalente al diez por ciento (10%) del incumplimiento registrado.

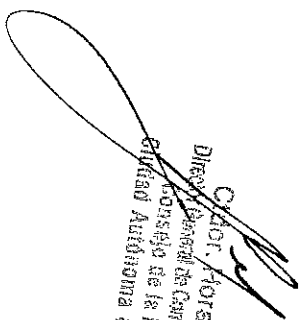
ARTÍCULO 3º: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 4º: Proceder a afectar el importe correspondiente a la penalidad impuesta en la presente conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

ARTÍCULO 5º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

  
Dra. Paula Susana Cornejo  
Jefa de Negociación  
Oficina de Administración  
y Financiera  
Poder Judicial C.A.B.A.

  
Carlos Forasio Lértora  
Director General de Compras y Contrataciones  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

D.G.C.C. N° 10/2016.